



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST-MORTEM Y EL VACÍO NORMATIVO:
IMPLICANCIAS EN FILIACIÓN Y DERECHOS HEREDITARIOS DEL HIJO
CONCEBIDO, IQUITOS, 2024”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. ROMINA HIGEYA SALDAÑA TANANTA.
 BACH. SONY MILAGROS RODRÍGUEZ OLORTEGUI.**

**Asesor (es): MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE
 (ORCID. 0000-0002-7757-9263)**

Iquitos Perú

2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 711-2025-UCP-FDCP, del 10 de diciembre de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 185-2026-UCP-FDCP, del 18 de mayo de 2026, se autoriza la sustentación.

Siendo las 18:30 hs, del día 25 de mayo de 2026, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"REPRODUCCION ASISTIDA POST-MORTEM Y EL VACIO NORMATIVO: IMPLICANCIAS EN FILIACION Y DERECHOS HEREDITARIOS DEL HIJO CONCEBIDO, IQUITOS 2024"**

Presentado por:

**SONY MILAGROS RODRIGUEZ OLORTEGUI
ROMINA HIGEYA SALDAÑA TANANTA**

Asesor (es): Mag. Efrain Yanarico Quispe

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por unanimidad*

A las *8:00 PM* horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

[Firma]
Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

[Firma]
Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

[Firma]
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST-MORTEM Y EL VACÍO
NORMATIVO: IMPLICANCIAS EN FILIACIÓN Y DERECHOS
HEREDITARIOS DEL HIJO CONCEBIDO, IQUITOS, 2024”**

De las alumnas: **ROMINA HIGEYA SALDAÑA TANANTA Y SONY
MILAGROS RODRÍGUEZ OLORTEGUI**, de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un
porcentaje de **10% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte
interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 15 de mayo del 2026.



**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica**

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

UCP_DERECHO_2026_T_ROMINA-SALDAÑA_SONY-RODRIGUEZ_V2

ID : e695020feb2d0e35977acc737c5698f016b5e9ff



Nombre del fichero : UCP_DERECHO_2026_T_ROMINA-SALDAÑA_SONY-RODRIGUEZ_V2.txt	Depositante : Chris Angela Ramirez Flores
Tamaño del archivo original : 809,56 kB	Fecha de depósito : 15 de mayo de 2026
Número de palabras : 10.077	Tipo de carga : interface
Número de caracteres : 70582	fecha de fin de análisis : 15 de mayo de 2026

 Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

 **Similitudes**

1%

 Sintáctica 1%

 Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



 **Detección de IA**

8%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



 **Idiomas no reconocidos**

2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

 **Textos entre comillas**

0%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

PAGINA DE APROBACION

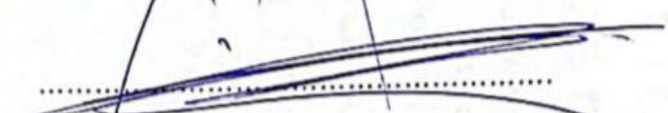
Tesis sustentada en acto publico el día Lunes 25 de Mayo del 2026 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



.....

Dr. Vladymir Villareal Balbin

Presidente



.....

Mag. Cesar Augusto Millones Ángeles

Miembro



.....

Mag. Miguel Ángel Villa Vega

Miembro



.....

Mag. Efraín Yanarico Quispe

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres Perbis y Sirly Marlene, por el apoyo incondicional que me dan para conseguir mis metas, por ser mi lugar seguro, por su amor y paciencia en este proceso tan importante. Esta tesis es el resultado de su fe en mí.

A mis hermanos Perbis Adriano, Luciana Marcela y Alejandro Joaquín por ser mis primeros amigos, y ser un apoyo emocional, crecer con ustedes es el mayor regalo de Dios. A mi sobrino Perbis Marcelo que con su ternura alegra mis días.

A Rafael por su presencia en mi vida y elegirme como su compañera de vida en este largo camino, por su amor y su cariño.

A Julieta y a Lupita por ser mis fieles compañeras de madrugadas durante estos años.

Todo esto es para ustedes.

-Romina Higeya Saldaña Tananta.

A Dios.

A mis padres, Johnny y Karen.

A mi hija Kalizee.

A mis demás familiares por

apoyarme en este proceso
académico.

A la Universidad Científica del Perú

como motivo de formación
profesional

- **Sony Milagros Rodriguez Olórtegui.**

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi fortaleza.

A mis queridos padres Johnny Rodríguez y Liz Karen Olórtegui, por brindarme apoyo incondicional hacia mí.

A mi querida hija por ser el motivo de mi inspiración y superación.

A mis abuelitos maternos y paternos por los consejos de superación que me dieron y me demostraron en todo tiempo su apoyo incondicional en todo mi proceso académico.

A mi invaluable Asesor y a todos los docentes de mi alma máter, por impartir sus conocimiento y capacidad de enseñanza para preparar futuros profesionales.

Expreso mi gratitud y agradecimiento a la Universidad Científica del Perú por la oportunidad de haberme permitido ampliar y profundizar mis convicciones profesionales.

Sony Milagros Rodríguez Olórtegui

Agradezco a Dios por el día a día, sin él nada se estaría realizando.

A mi familia por su apoyo material como emocional hasta el final de la recta.

A nuestro asesor, por la paciencia y la dedicatoria puesta en nuestra tesis.

- **Romina Higeya Saldaña Tananta.**

CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACION	2
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	3
PAGINA DE APROBACION.....	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO.....	8
INDICE DE TABLAS	14
INDICE DE GRÁFICOS	16
RESUMEN.....	17
ABSTRACT	18
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	19
1.1. Antecedentes de estudio.....	19
1.1.1. Antecedentes internacionales	19
1.1.2. Antecedentes nacionales	19
1.2. Bases teóricas	20
1.2.1. Reproducción Humana Asistida	20
1.2.2. Reproducción Asistida Post-Mortem	20
1.2.3. Filiación en el Derecho de Familia.....	21
1.2.4. Filiación Derivada de Técnicas de Reproducción Asistida.....	21
1.2.5. Consentimiento Reproductivo.....	22
1.2.6. Derecho Sucesorio y Herencia	22
1.2.7. Niño por Nacer (Nasciturus) y Derechos Condicionados.....	23
1.2.8. Vacíos Normativos y Seguridad Jurídica.....	23
1.3. Marco jurídico	24
1.3.1. Constitución Política del Perú.....	24

1.3.2. Código Civil Peruano	24
1.3.3. Código Procesal Civil.....	26
1.3.4. Ley General de Salud – Ley N.º 26842	26
1.3.5. Ley de Donación y Trasplante de Órganos – Ley N.º 28189	27
1.3.6. Tratados Internacionales vinculados	27
1.3.7. Ausencia de regulación específica sobre reproducción asistida.....	27
1.4. Definición de términos básicos.....	27
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	30
2.1. Descripción del problema	30
2.2. Formulación del problema	31
2.2.1. Problema general	31
2.2.2. Problemas específicos	31
2.3. Objetivos	32
2.3.1. Objetivo general.....	32
2.3.2. Objetivos específicos.....	32
2.4. Justificación e importancia de la investigación	33
2.5. Hipótesis	33
2.5.1. Hipótesis general.....	33
2.5.2. Hipótesis específicas	34
2.6. Variables.....	34
2.6.1. Identificación de variables	34
2.6.2. Definición de variables	35
2.6.3. Operacionalización de variables	37
CAPITULO III. METODOLOGIA	39
3.1. Tipo de investigación	39
3.2. Nivel de investigación.....	39
3.3. Diseño de investigación.....	39

3.4. Población y muestra	40
3.4.1. Población	40
3.4.2. Muestra	40
3.4.3. Cálculo de muestra	40
3.4.4. Técnica del muestreo	40
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	40
3.5.1. Técnica de recolección de datos	40
3.5.2. Instrumento de recolección de datos	41
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos	41
3.6. Procesamiento y análisis de información	41
3.6.1. Procesamiento de información	42
3.6.2. Análisis de información.....	42
3.6.3. Validez y confiabilidad	42
3.6.4. Confiabilidad del instrumento	43
3.7. Prueba de Chi-cuadrado	44
3.7.1. Hipótesis general	44
3.7.2. Hipótesis específica 1	47
3.7.3. Hipótesis específica 2	50
3.7.4. Hipótesis específica 3	53
CAPITULO IV	57
RESULTADOS	57
Pregunta 1. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas específicas que regulan de manera suficiente la reproducción asistida post-mortem?	57
Pregunta 2. ¿Cree usted que el Código Civil peruano vigente contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida?	58

Pregunta 3. ¿Considera que existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones?	59
Pregunta 4. ¿Opina que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos?	60
Pregunta 5. ¿Considera usted que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido?.....	61
Pregunta 6. ¿Cree usted que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido?	62
Pregunta 7. ¿Opina que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante?.....	64
Pregunta 8. ¿Considera que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?	65
CAPITULO V	67
DISCUSIÓN.....	67
5.1. Discusión sobre el Vacío Normativo en Reproducción Asistida Post-Mortem.....	67
5.2. Discusión sobre las Implicancias en la Filiación	68
5.3. Discusión sobre las Implicancias en los Derechos Hereditarios.....	69
5.4. Discusión sobre la Necesidad de una Regulación Específica	70
5.5. Limitaciones y Futuras Líneas de Investigación	71
CONCLUSIONES.....	72
CONCLUSIONES PARCIALES	72
CONCLUSIONES GENERALES	74
RECOMENDACIONES	76

BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS.....	79
ANEXOS.....	79
ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	79
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	81
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	83
ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO	86
ANEXO 05. APOORTE CIENTIFICO.....	89

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización.....	37
Tabla 2. Validez.....	43
Tabla 3. Confiabilidad de instrumento	43
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad.....	43
Tabla 5. Rangos y magnitudes	44
Tabla 6. Resumen de procesamiento de casos.....	46
Tabla 7. Hipótesis general	46
Tabla 8. Chi-cuadrado.....	46
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos.....	49
Tabla 10. Hipótesis específica 1	49
Tabla 11. Prueba de chi-cuadrado.....	49
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos.....	51
Tabla 13. Hipótesis específica 2	52
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado.....	52
Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos.....	54
Tabla 16. Hipótesis específica 3	55
Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado.....	55
Tabla 18. Pregunta 1. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas específicas que regulan de manera suficiente la reproducción asistida post-mortem?	57
Tabla 19. Pregunta 2. ¿Cree usted que el Código Civil peruano vigente contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida?	58

Tabla 20. Pregunta 3. ¿Considera que existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones?.....	59
Tabla 21. Pregunta 4. ¿Opina que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos?	60
Tabla 22. Pregunta 5. ¿Considera usted que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido?	61
Tabla 23. Pregunta 6. ¿Cree usted que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido?	62
Tabla 24. Pregunta 7. ¿Opina que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante?	64
Tabla 25. Pregunta 8. ¿Considera que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?	65
Tabla 26. Informe de opinión de experto	79
Tabla 27. Instrumento de recojo de información.....	83

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas específicas que regulan de manera suficiente la reproducción asistida post-mortem?	57
Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Cree usted que el Código Civil peruano vigente contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida?	58
Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Considera que existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones?.....	59
Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Opina que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos?	61
Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Considera usted que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido?	62
Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Cree usted que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido?	63
Gráfico 7. Pregunta 7. ¿Opina que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante?	64
Gráfico 8. Pregunta 8. ¿Considera que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?	65

RESUMEN

La presente investigación analiza la falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano, centrándose en sus efectos sobre la filiación y los derechos hereditarios del hijo concebido bajo esta modalidad. A la vez, el problema principal radica en determinar cómo este vacío normativo afecta la seguridad jurídica y la protección del concebido, teniendo como objetivo general evaluar la incidencia de dicha ausencia normativa en el reconocimiento del vínculo filial y en el acceso a derechos sucesorios; en esa línea, la investigación adoptó un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental transversal. Igualmente, la población estuvo conformada por abogados del Colegio de Abogados de Loreto, y optando por una muestra de 68 abogados profesionales; de igual importancia, se empleó como técnica la encuesta y como instrumento al cuestionario. De esta manera, los resultados evidencian que la mayoría de encuestados percibe insuficiencia normativa y considera necesario reconocer derechos hereditarios al hijo post-mortem. De la misma forma, se identificó una relación significativa entre el vacío normativo y las implicancias jurídicas analizadas; por consiguiente, se concluyó que la falta de regulación genera incertidumbre en la filiación y en los derechos sucesorios, recomendando establecer una normativa específica.

Palabras clave: Reproducción asistida post-mortem; vacío normativo; filiación, derechos hereditarios; interés superior del niño.

ABSTRACT

This research analyzes the lack of legal regulation on post-mortem assisted reproduction in the Peruvian legal system, focusing on its effects on filiation and the inheritance rights of the conceived child. The main problem lies in determining how this regulatory gap affects legal certainty and the protection of the conceived child.

The objective was to evaluate the impact of this absence of regulation on the recognition of the parent-child relationship and access to inheritance rights. The study followed a quantitative approach, with a descriptive level and a non-experimental cross-sectional design. The population consisted of lawyers from the Loreto Bar Association, with a sample of 68 professionals. Data were collected through a survey using a structured questionnaire.

The results show that most respondents perceive a lack of adequate regulation and support the recognition of inheritance rights for post-mortem conceived children. A significant relationship was also identified between the regulatory gap and the legal implications analyzed. It is concluded that the absence of regulation creates uncertainty in filiation and inheritance rights; therefore, the establishment of specific legal rules is recommended.

Keywords: Post-mortem assisted reproduction, normative vacuum, filiation, hereditary rights, best interests of the child.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

En 2020, Irene Santolaria Baig y Francisca Ramón Fernández publicaron un artículo en la Revista Iberoamericana de Bioética, titulado La fecundación “post mortem” en España: problemas y límites jurídicos y bioéticos. En su análisis, detectaron que el derecho español todavía enfrentaba importantes vacíos legales en cuanto al consentimiento de uso post mortem, la filiación y los efectos sucesorios, proponiendo soluciones doctrinales y bioéticas para armonizar la legislación con los avances de la reproducción asistida.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Moy, (2019) realizó la tesis respecto a La filiación post mortem en la reproducción humana asistida en la Universidad de San Martín de Porres, aquí, la autora verificó que el actual ordenamiento jurídico peruano no regulaba de modo taxativo la filiación de los hijos concebidos tras la muerte de uno de los progenitores que dejó congelado su material genético, resultando su estudio con la conclusión de incluir el reconocimiento de la filiación mediante una ficción legal, garantizando derechos como el apellido del progenitor fallecido, de conformidad al interés superior del niño.

Casa, (2022) elaboró la investigación sobre La regulación normativa de la fecundación in-vitro post mortem en el ordenamiento jurídico peruano, en la que analizó cómo la biotecnología reproductiva había avanzado más

rápido que la legislación y mostró que la normativa peruana no amparaba adecuadamente los derechos de filiación y sucesión de los hijos nacidos después de la muerte del progenitor aportante

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Reproducción Humana Asistida

Las técnicas de reproducción humana asistida han sido estudiadas ampliamente por especialistas en bioética y derecho biomédico. Para López Moratalla (2013), estas técnicas comprenden todos los procedimientos médicos destinados a facilitar la fecundación humana cuando no es posible por medios naturales, destacando la fecundación in vitro, la inseminación artificial y la transferencia de embriones. Desde la perspectiva jurídica, Romeo Casabona (2006) señaló que estas técnicas generan nuevos desafíos normativos, especialmente relacionados con la filiación, el consentimiento y la protección de los embriones.

1.2.2. Reproducción Asistida Post-Mortem

La reproducción asistida post-mortem ha sido definida por autores como Palacios y Calvo (2010) como el uso del material genético de una persona fallecida para concebir un hijo con posterioridad a su muerte. En España, Santolaria Baig y Ramón Fernández (2020) destacaron que esta figura plantea importantes dilemas éticos y vacíos normativos, especialmente cuando la legislación no contempla de forma expresa los efectos jurídicos sobre la filiación y la sucesión. La doctrina concuerda en que el uso post-mortem del material genético requiere, como condición mínima, la existencia de un consentimiento previo y fehaciente del fallecido.

1.2.3. Filiación en el Derecho de Familia

Resulta relevante acotar que, la filiación constituye uno de los pilares fundamentales del derecho de familia, pues establece el vínculo jurídico entre padres e hijos, lo cual conlleva repercusiones tanto en el ámbito personal como en el patrimonial y sucesorio. A pesar de que la doctrina clásica ha caracterizado este vínculo principalmente desde una perspectiva biológica o legal, en la actualidad, su comprensión es más amplia.

De la misma forma, autores como Varsi Rospigliosi enfatizaron que la filiación no solo se refiere a la identificación de la relación entre padres e hijos, sino que también genera efectos jurídicos significativos en diversos ámbitos; de esta manera, la doctrina comparada, representada por Bossert y Zannoni, sostuvo que el análisis de la filiación, tanto matrimonial, como extramatrimonial o derivada de técnicas de reproducción asistida, debe ejecutarse en tenor del principio del interés superior del niño, más aún en situaciones complejas donde las formas tradicionales de determinación de la filiación resultan inadecuadas, tal cual sucedió con el caso de la concepción post-mortem.

1.2.4. Filiación Derivada de Técnicas de Reproducción Asistida

De igual importancia, se tiene que el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida ha generado una transformación significativa en la manera de entender la filiación, al incorporar elementos que trascienden el criterio estrictamente biológico; pues, el vínculo filial no depende únicamente de la relación genética, sino también de la voluntad

procreacional expresada por quienes deciden someterse a estos procedimientos.

Desde la doctrina, se ha señalado que esta nueva configuración exige la existencia de reglas claras que permitan delimitar aspectos como el consentimiento, la protección del embrión y la atribución de responsabilidades parentales. No obstante, cuando se trata de supuestos en los que interviene el fallecimiento de uno de los progenitores, surgen mayores dificultades, debido a la falta de una regulación específica que establezca criterios uniformes (Herrero, 2017).

1.2.5. Consentimiento Reproductivo

Se concibe como elemento central en cualquier técnica de reproducción asistida; a la vez, los autores Beauchamp y Childress (2013) estudiaron que el consentimiento informado implica una manifestación libre y voluntaria del individuo para autorizar un procedimiento biomédico, incluyendo la disposición de gametos o embriones. Por su parte, Romeo Casabona (2006) subrayó que en la reproducción post-mortem, la validez del consentimiento previo es indispensable para evitar conflictos sobre la filiación o la utilización no autorizada del material genético.

1.2.6. Derecho Sucesorio y Herencia

La sucesión hereditaria ha sido ampliamente desarrollada por la doctrina civil. De los Mozos (1997) señala que la herencia consiste en la transmisión de bienes, derechos y obligaciones del causante a los herederos, regulada por disposiciones legales o testamentarias. Zannoni (2014) agrega que la sucesión tiene como objetivo garantizar el derecho

patrimonial de los descendientes, quienes son considerados herederos forzosos. En el caso del hijo concebido post-mortem, la falta de regulación plantea dudas sobre si debe ser incluido en la masa hereditaria y bajo qué condiciones.

1.2.7. Niño por Nacer (Nasciturus) y Derechos Condicionados

Para entender el concepto de nasciturus, debemos remitirnos a significado que conciben los autores Bossert y Zannoni (2013), quienes señalan que el concebido, aunque no nacido, puede adquirir derechos patrimoniales, especialmente hereditarios, siempre y cuando llegue a nacer con vida; aperturando varias interrogantes respecto al supuesto de un hijo concebido después del fallecimiento del progenitor, esto por motivos que nuestra legislación no se encuentra preparada para este tipo de casos.

1.2.8. Vacíos Normativos y Seguridad Jurídica

La existencia de vacíos normativos constituye una de las principales dificultades dentro de un ordenamiento jurídico, en la medida en que se presentan situaciones relevantes para el derecho que no cuentan con una regulación específica (Alexy, 2022). Esta ausencia de reglas genera un escenario de incertidumbre, pues obliga a los operadores jurídicos a recurrir a principios generales, a la doctrina y al derecho comparado para poder resolver los casos concretos.

En consecuencia, resulta principalmente evidente en el ámbito de la reproducción asistida post-mortem, donde la falta de regulación expresa impide contar con criterios uniformes para determinar aspectos

fundamentales como la filiación o los efectos sucesorios; por consiguiente, la doctrina advirtió que la inexistencia de una normativa clara incrementa el riesgo de decisiones contradictorias y puede afectar directamente los derechos del hijo concebido bajo estas técnicas.

1.3. Marco jurídico

1.3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución reconoce derechos fundamentales directamente vinculados con la filiación y la protección del concebido.

De esta forma, el artículo 2, inciso 1, en su contenido regula el goce del derecho a la identidad, que comprende la determinación de la filiación como parte esencial del proyecto de vida y del reconocimiento familiar.

Así también, el artículo 4, siguiendo el mismo tenor, también regula la protección de la familia y establece la obligación del Estado de promover su bienestar integral (Constitución Política del Perú [Const], 1993).

1.3.2. Código Civil Peruano

- **Filiación (Artículos 361–396)**

Por su parte, el Código Civil contempla tres tipos de filiación: la filiación matrimonial, extramatrimonial y por adopción; no obstante no contempla la filiación derivada de reproducción asistida post-mortem.

El artículo 361 dispuso que la filiación puede establecerse por naturaleza o por adopción; no obstante, no regulan las formas de reproducción asistida.

De igual manera, el artículo 392 consagra la presunción de paternidad del marido sobre el hijo nacido dentro del matrimonio; no obstante no prevé la concepción post-mortem.

- **Protección del concebido (Art. 1 y Art. 2 del Código Civil)**

El Código Civil reconoce al concebido como sujeto de derecho para todo lo que le favorece, bajo condición de que nazca vivo.

Sin embargo, este reconocimiento se pensó para concepciones naturales o in vitro con progenitores vivos.

De esta forma, la posibilidad de concepción post-mortem mediante el uso de semen o embriones criopreservados no está regulada, lo que eventualmente, genera incertidumbre sobre si este principio puede extenderse al hijo concebido después del fallecimiento del progenitor aportante.

- **Derechos sucesorios (Artículos 660–680)**

Sobre el artículo 660, se contempla la sucesión al momento de la muerte del causante y los herederos adquieren la herencia ipso iure. Asimismo, el artículo 681 contempla de la existencia del heredero al momento de abrirse la sucesión; así, en el caso del concebido, se reconoce su derecho bajo la condición suspensiva de nacer vivo.

No obstante, el Código Civil no previó el supuesto del hijo concebido después de la muerte del causante, razón por la cual su condición como heredero forzoso es jurídicamente discutida.

1.3.3. Código Procesal Civil

- **Procesos de filiación (Artículos 564–568)**

El Código Procesal Civil establece los procesos de declaración judicial de paternidad y maternidad.

El artículo 568 permite el uso de pruebas biológicas, no obstante las pruebas derivadas de técnicas de reproducción asistida no están reguladas.

Ante la reproducción asistida post-mortem, el CPC tampoco establece un procedimiento específico, obligando a que los jueces apliquen el proceso de filiación tradicional a un nuevo fenómeno no previsto.

- **Prueba genética y cadena de custodia (Art. 201–203)**

A pesar de que se permite la prueba científica, el CPC no regula el uso del material genético criopreservado del fallecido, eventualmente, esto limita la determinación de la filiación post-mortem cuando el padre nunca llegó a convivir biológicamente con el hijo.

1.3.4. Ley General de Salud – Ley N.º 26842

La Ley General de Salud regula los procedimientos médicos y establece la necesidad del consentimiento informado.

Así, el artículo 4 regula que toda persona tiene derecho a decidir libre y responsablemente sobre su salud sexual y reproductiva.

No obstante, el artículo 15 exige que exista un consentimiento previo para procedimientos que afecten la integridad corporal.

1.3.5. Ley de Donación y Trasplante de Órganos – Ley N.º 28189

Aunque esta ley regula el consentimiento post-mortem, solo se aplica a órganos y tejidos, no al material genético destinado a la reproducción.

1.3.6. Tratados Internacionales vinculados

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

El artículo 4 reconoce el derecho a la vida desde la concepción, y el artículo 17 establece la protección de la familia.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

En su artículo 3, señala la obligación de los Estados a garantizar su identidad, filiación, nombre y nacionalidad.

1.3.7. Ausencia de regulación específica sobre reproducción asistida

En suma, nuestro país no cuenta con una ley de reproducción humana asistida, a diferencia de países como España, Argentina o México, siendo la única directriz existente es la Guía Técnica de Reproducción Asistida del Ministerio de Salud (2007); no obstante, no tiene rango de ley y no regula la reproducción post-mortem.

1.4. Definición de términos básicos

1. **Reproducción Asistida:** Refiere López Moratalla (2013), la reproducción asistida comprende los procedimientos biomédicos que permiten la fecundación humana mediante intervención tecnológica, incluyendo inseminación artificial y fecundación in vitro.

2. **Reproducción Asistida Post-Mortem.** Para Palacios y Calvo (2010) es la utilización del material genético de una persona fallecida para concebir un hijo con posterioridad a su muerte.
3. **Filiación.** Para el autor Varsi Rospigliosi (2004) la filiación es el vínculo jurídico que une a los padres con los hijos.
4. **Filiación Post-Mortem.** Como lo explica Herrero Oviedo (2017), la filiación post-mortem se configura cuando el vínculo paterno o materno se reivindica respecto de un progenitor fallecido.
5. **Consentimiento Reproductivo.** Para Romeo Casabona (2006), el consentimiento reproductivo es la manifestación libre, previa e informada que autoriza el uso del material genético para fines reproductivos, e igualmente es requisito esencial en técnicas asistidas.
6. **Sucesión Hereditaria.** De acuerdo con De los Mozos (1997), la sucesión es la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos acorde a la ley o testamento.
7. **Heredero Forzoso.** Zannoni (2014) señala que el heredero forzoso es aquella persona que tiene derecho constitucional y legal a recibir una porción legítima del patrimonio del causante, sin poder ser privado de ella.
8. **Niño por Nacer (Nasciturus).** Desde la perspectiva de Bossert y Zannoni (2013) definen al nasciturus como el concebido; no obstante, aún no nacido, con capacidad de adquirir ciertos derechos, especialmente hereditarios bajo condición suspensiva de nacimiento.
9. **Bioética.** Para Beauchamp y Childress (2013) la bioética es el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y la salud, en suma, examinada a la luz de principios morales.

10. **Vacío Normativo.** Como lo concibe Alexy (2002), el vacío es la ausencia de regulación aplicable a un caso relevante, y que, obliga a los operadores a suplirlo mediante interpretación.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

En el Perú, el avance de las técnicas de reproducción humana asistida ha permitido que la concepción de un hijo pueda producirse incluso después del fallecimiento de uno de los progenitores, fenómeno conocido como reproducción asistida post-mortem. Sin embargo, este desarrollo tecnológico no ha sido acompañado por una regulación jurídica adecuada. El Código Civil, no contempla taxativamente la posibilidad de concebir un hijo mediante técnicas reproductivas luego de la muerte del padre o madre aportante, lo que, a su vez, genera un vacío normativo evidente respecto a la determinación de la filiación, la validez del consentimiento reproductivo, y los efectos sucesorios que se derivan de esta forma de concepción.

También, la ausencia de normas claras provoca que los operadores jurídicos, sean jueces, fiscales, registradores y abogados, enfrenten dificultades para resolver casos en los que se solicita el reconocimiento de filiación o la inclusión del hijo concebido post-mortem en la masa hereditaria del progenitor fallecido. De la misma manera, en la actualidad no existe consenso sobre si dicho hijo debe ser considerado heredero forzoso, ni sobre si la utilización post-mortem del material genético constituye una manifestación válida del derecho a procrear cuando el consentimiento no fue otorgado expresamente en vida. En conclusión, la falta de precisión normativa apertura decisiones contradictorias y vulnera principios fundamentales como el interés superior del niño, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley.

A nivel doctrinal y jurisprudencial, los debates se han intensificado debido a la creciente frecuencia con la que se presentan casos relacionados con reproducción asistida y filiación no tradicional. Países como España, Argentina y Chile ya han incorporado regulaciones específicas sobre el uso póstumo del material genético, reconociendo efectos filiativos y sucesorios bajo condiciones determinadas. No obstante, en el Perú el legislador aún no se ha pronunciado, dejando a la interpretación judicial la resolución de situaciones complejas, lo que genera incertidumbre para las familias que recurren a estas técnicas y para los hijos concebidos a través de ellas.

A manera de concluir, se tiene que la falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem ocasiona un problema jurídico considerable, no solo porque afecta directamente la determinación de la filiación y el acceso a derechos hereditarios del hijo concebido por esta vía; sino que, este vacío legislativo exige un análisis crítico que permita determinar las implicancias de este fenómeno y la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a las nuevas realidades reproductivas y familiares.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿De qué manera la falta de regulación sobre la reproducción asistida post mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta la determinación de la filiación y los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento?

2.2.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la ausencia de regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem afecta la determinación de la filiación del hijo concebido tras el fallecimiento del progenitor aportante?
2. ¿Qué consecuencias genera el vacío normativo en el reconocimiento o negación de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?
3. ¿Qué elementos normativos y doctrinales deberían considerarse para incorporar regulaciones específicas sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la falta de regulación sobre la reproducción asistida post mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta la determinación de la filiación y los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento.

2.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar de qué manera la ausencia de regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem afecta la determinación de la filiación del hijo concebido tras el fallecimiento del progenitor aportante.
2. Identificar qué consecuencias genera el vacío normativo en el reconocimiento o negación de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem.

3. Determinar qué elementos normativos y doctrinales deberían considerarse para incorporar regulaciones específicas sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano.

2.4. Justificación e importancia de la investigación

En primer lugar, la investigación se justifica en la existencia de un vacío normativo respecto a la reproducción asistida post-mortem, lo que genera incertidumbre en la determinación de la filiación y en el reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido tras el fallecimiento del progenitor; lo que en suma, la falta de regulación afecta directamente principios como el interés superior del niño, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, e igualmente resultando necesario realizar un análisis profundo sobre este fenómeno jurídico.

De esta misma forma, la importancia radica en que permite identificar los problemas derivados de la ausencia de normas específicas y aporta fundamentos teóricos, doctrinales y comparados que pueden orientar una futura reforma legislativa. Por último, ofrece herramientas para los operadores del derecho, quienes actualmente enfrentan dificultades para resolver casos relacionados con reproducción asistida post-mortem por la inexistencia de criterios legales claros, a su vez, la investigación contribuye al desarrollo del derecho de familia peruano y a la protección integral del hijo concebido mediante estas técnicas.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

La falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta negativamente la determinación de la filiación y limita el reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento, generando inseguridad jurídica y decisiones interpretativas dispares entre los operadores del derecho.

2.5.2. Hipótesis específicas

1. La ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem dificulta la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor aportante, al no existir criterios legales que establezcan la validez del consentimiento reproductivo ni los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético.
2. El vacío normativo en materia de reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante este procedimiento, lo que puede conducir a su exclusión de la masa hereditaria o a conflictos sucesorios entre los herederos.
3. La incorporación de una regulación específica sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano permitiría establecer criterios normativos y doctrinales claros para determinar la filiación y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos sucesorios del hijo concebido mediante esta técnica.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de variables

Variable independiente (VI): Vacío normativo sobre la reproducción asistida post-mortem.

Variable dependiente (VD): Implicancias jurídicas en la filiación y derechos hereditarios del hijo concebido post-mortem.

2.6.2. Definición de variables

Variable independiente (VI): Vacío normativo sobre la reproducción asistida post-mortem.

- Definición Conceptual: Se define como la ausencia de la regulación normativa sobre el uso del material genético post-mortem para fines de concepción.
- Definición Operacional: En cuanto al nivel operacional, será sometido a una encuesta de escala tipo Likert del 1 al 5 (grado de acuerdo o desacuerdo) midiendo de esta manera los criterios que los abogados enuncian.

Variable dependiente: Implicancias jurídicas en la filiación y derechos hereditarios del hijo concebido post-mortem.

- Definición Conceptual: Son los efectos jurídicos que esta falta de regulación causa en la filiación del hijo concebido luego de que su progenitor falleciera y la obligatoriedad del reconocimiento para ser considerado como heredero forzoso.
- Definición Operacional: La variable implicancias en filiación y derechos hereditarios del hijo concebido post-mortem será medida mediante ítems enfocados en la opinión de los abogados litigantes sobre los criterios

jurídicos que se aplican para determinar la filiación en estos casos, así como su percepción respecto del reconocimiento de derechos hereditarios del hijo concebido tras el fallecimiento del progenitor aportante. Asimismo, se evaluará la identificación de los principales problemas jurídicos derivados del vacío normativo y la frecuencia con la que los encuestados han observado conflictos relacionados en su práctica profesional. Esta variable será medida a través de una escala Likert del 1 al 5, complementada con preguntas cerradas que permitan obtener información precisa y cuantificable sobre la interpretación jurídica de los encuestados.

2.6.3. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Vacío normativo sobre la reproducción asistida post-mortem (VI)	1. Ausencia de regulación específica 2. Desactualización del Código Civil. 3. Inseguridad jurídica	• Conocimiento del abogado sobre la falta de normativa. • Percepción de insuficiencia normativa. • Falta de criterios normativos en filiación. • Falta de normas sobre consentimiento reproductivo. • Riesgo de conflictos legales. • Percepción de contradicciones jurisprudenciales	¿Considera usted que en Perú existe regulación clara sobre reproducción asistida post-mortem? ¿Cree usted que la normativa peruana es insuficiente para regular la concepción post-mortem? ¿El Código Civil contempla supuestos de filiación post-mortem? ¿Cree necesario regular el consentimiento previo del fallecido? ¿La ausencia de regulación genera conflictos entre herederos?	Encuesta	Cuestionario tipo Likert (1–5)	Ordinal

Implicancias jurídicas en la filiación y derechos hereditarios del hijo concebido post-mortem (VD)	1. Determinación de la filiación post-mortem 2. Derechos hereditarios 3. Conflictos jurídicos derivados del vacío normativo	• Reconocimiento de maternidad/paternidad • Importancia del consentimiento previo • Reconocimiento de herencia forzosa. • Inclusión en la masa hereditaria • Problemas entre familiares y herederos. • Interpretación judicial variable	¿Percibe fallos contradictorios en este tema? ¿Considera viable reconocer al hijo post-mortem como hijo del causante? ¿Debe exigirse consentimiento por escrito del fallecido? ¿El hijo concebido post-mortem debería tener derechos sucesorios? ¿Debe el hijo post-mortem participar en la sucesión? ¿Ha observado casos de conflicto hereditario por estos supuestos? ¿Los jueces interpretan este tema de forma dispar?	Encuesta	Cuestionario tipo Likert (1–5)	Ordinal
--	--	--	---	----------	--------------------------------	---------

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación eligió un enfoque cuantitativo en la recopilación y análisis de datos numéricos para detectar patrones y relaciones significativas entre las variables estudiadas; de esta manera, este enfoque permitió extrapolar los resultados a partir de una muestra representativa y respaldar las conclusiones con pruebas estadísticas sólidas.

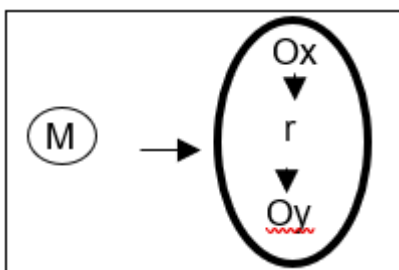
3.2. Nivel de investigación

Respecto al nivel, se decidió por un enfoque descriptivo, el cual proporcionó una descripción detallada de las características y patrones de las variables estudiadas, también sus interrelaciones; del mismo modo, el objetivo principal fue responder a preguntas fundamentales y generar conocimiento científico sólido a través del análisis exhaustivo de las variables y su comportamiento.

3.3. Diseño de investigación

De la misma forma, la investigación trabajó con un diseño no experimental y transeccional, el cual recopiló información sobre las variables clave del fenómeno estudiado sin intervenir en ellas; así, permitió identificar las conexiones y patrones entre las variables y comprender las razones subyacentes del fenómeno. En suma, el enfoque transeccional implicó que los datos se recopilaron y analizaron en un solo punto en el tiempo, entre tanto proporcionó una visión instantánea del fenómeno.

El diseño de investigación se puede resumir en los siguientes puntos clave:



3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Abogados profesionales colegiados del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

68 abogados colegiados y litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.3. Cálculo de muestra

El cálculo de la muestra fue realizada a conveniencia.

3.4.4. Técnica del muestreo

En cuanto a la técnica, se centró en la recopilación y análisis de datos para informar decisiones informadas, utilizando la técnica de encuesta para recopilar datos cuantitativos de una muestra representativa; de este modo, permitió descubrir tendencias, patrones y correlaciones entre las variables estudiadas.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

Se seleccionó la técnica de encuesta para recopilar datos cuantitativos que informen la toma de decisiones en el proyecto de tesis. Un cuestionario detallado con tres escalas de medición permitió obtener información detallada y precisa sobre las variables de estudio, lo que fue esencial para la discusión de resultados y la formulación de conclusiones sólidas.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

El cuestionario como el instrumento, permitió recopilar y registrar información valiosa de las encuestas realizadas, tanto en fuentes documentales como en marcos teóricos; además, los datos recopilados fueron esenciales para la formulación de conclusiones finales sólidas y bien fundamentadas.

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos

La recolección de datos se realizó de acuerdo a lo siguiente:

1. Realizar y presentar el anteproyecto de tesis.
2. Crear el instrumento de recolección de datos.
3. Aplicar el instrumento de recolección de datos
4. Recopilar los resultados obtenidos y realizar el cotejo respectivo usando los programas estadísticos.
5. Someter los resultados a una prueba de validez y confiabilidad.
6. Realizar los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

3.6. Procesamiento y análisis de información

3.6.1. Procesamiento de información

Se realizó la indagación profunda de información en diversas fuentes, incluyendo bibliotecas físicas y virtuales, universidades y centros de estudio jurídico para recopilar los datos relevantes para el estudio; eventualmente, esta información recopilada se organizó y almacenó en archivos digitales para su posterior análisis y estudio; además se construyó un marco teórico actualizado y riguroso sobre el tema de investigación, que proporcionó una base sólida para el resto del estudio.

3.6.2. Análisis de información

Primero, se utilizó el software estadístico SPSS 17.0, permitiendo examinar los patrones y tendencias en los datos cuantitativos mediante tablas de frecuencia y la prueba de Chi cuadrado; segundo, se determinó la existencia de relaciones significativas entre las variables estudiadas, con un margen de error del 5%. Aunado a ello, se calcularon estadísticas descriptivas y se realizaron interpretaciones contextualizadas de los resultados para obtener una comprensión más detallada y profunda de los datos.

3.6.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento se basó en la opinión de expertos, lo que permitió establecer la validez del instrumento al finalizar la investigación:

Tabla 2. Validez

Variable	N.º	Especialidad	Promedio de validez	de Opinión de experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4,6	Existe suficiencia
	2	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	3	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4,6	Existe suficiencia
	5	Abogado	4,7	Existe suficiencia

3.6.4. Confiabilidad del instrumento

Para verificar la fiabilidad del instrumento, se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach utilizando un cuestionario de 8 ítems, aplicado a 68 participantes. Las opciones de respuesta eran:

Tabla 3. Confiabilidad de instrumento

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,815	,816	8

El análisis arrojó un coeficiente de 0.815, lo que, según los criterios establecidos, demuestra que el instrumento presenta una confiabilidad MUY ALTA (nivel aceptable).

Tabla 5. Rangos y magnitudes

	<i>Rangos</i>	<i>Magnitud</i>	
	<i>0,81 a 1,00</i>	<i>Muy Alta</i>	
	<i>0,61 a 0,80</i>	<i>Alta</i>	
3.7. Prueba de Chi-	<i>0,41 a 0,60</i>	<i>Moderada</i>	cuadrado
3.7.1. Hipótesis	<i>0,21 a 0,40</i>	<i>Baja</i>	general
La falta de regulación	<i>0,01 a 0,20</i>	<i>Muy Baja</i>	sobre la reproducción

asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta negativamente la determinación de la filiación y limita el reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento, generando inseguridad jurídica y decisiones interpretativas dispares entre los operadores del derecho.

1. Planteamiento de hipótesis:

Nula (H₀): La ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano no dificulta la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor

aportante, ni genera incertidumbre respecto a la validez del consentimiento reproductivo ni a los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético.

Alternativa (H_a): La falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta negativamente la determinación de la filiación y limita el reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento, generando inseguridad jurídica y decisiones interpretativas dispares entre los operadores del derecho

2. Nivel de confianza: Se consideró un nivel de confianza del 95 %, estableciéndose un margen de error muestral de ± 5 % para la estimación de los resultados.

3. Prueba estadística

Para el análisis de los datos se utilizó la prueba de Chi-cuadrado (χ^2), con el propósito de determinar la existencia de asociaciones y la significancia estadística entre las variables analizadas.

4. Criterio de decisión

Se adoptó un nivel de significancia $\alpha = 0,05$ como criterio de decisión, de modo que la hipótesis nula sería rechazada cuando el valor p obtenido fuera menor que dicho nivel establecido.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

El análisis arrojó un valor de Chi-cuadrado de 23,016, con un valor de $p < 0,001$, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula, evidenciando la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables estudiadas.

Tabla 6. Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Vacionormativosobrelareproduccionasistidapostmortem * Filiacionyderechoshereditarioshijoconcebidopostmortem	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

Tabla 7. Hipótesis general

Tabla cruzada
Vacionormativosobrelareproduccionasistidapostmortem*Filiacionyderechoshereditarioshijoconcebidopostmortem

			Filiacionyderechoshereditarioshijoconcebidopostmortem			
			Baja	Media	Alta	Total
Vacionormativosobrelareproduccionasistidapostmortem	Baja	Recuento	0	7	9	16
		% del total	0,0%	10,3%	13,2%	23,5%
	Media	Recuento	7	4	6	17
		% del total	10,3%	5,9%	8,8%	25,0%
	Alta	Recuento	9	24	2	35
		% del total	13,2%	35,3%	2,9%	51,5%
Total		Recuento	16	35	17	68
		% del total	23,5%	51,5%	25,0%	100,0%

Tabla 8. Chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,016 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	27,496	4	<.001
Asociación lineal por lineal	11,781	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 3,76.

6. Conclusión estadística

Concluimos que, contando con el 95% de nivel de confianza, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que se evidencia una relación de nivel estadísticamente significativo entre la falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta negativamente la determinación de la filiación y limita el reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento, generando inseguridad jurídica y decisiones interpretativas dispares entre los operadores del derecho.

3.7.2. Hipótesis específica 1

La ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem dificulta la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor aportante, al no existir criterios legales que establezcan la validez del consentimiento reproductivo ni los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético.

1. Planteamiento de hipótesis:

Nula (H_0): La ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano no dificulta la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor aportante, ni genera incertidumbre respecto a la validez del consentimiento reproductivo ni a los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético.

Alterna (H_a): La ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem dificulta la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor aportante, al no existir criterios legales

que establezcan la validez del consentimiento reproductivo ni los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético.

2. Nivel de confianza: Se consideró un nivel de confianza del 95 %, estableciéndose un margen de error muestral de ± 5 % para la estimación de los resultados.

3. Prueba estadística

Para el análisis de los datos se utilizó la prueba de Chi-cuadrado (χ^2), con el propósito de determinar la existencia de asociaciones y la significancia estadística entre las variables analizadas.

4. Criterio de decisión

Se adoptó un nivel de significancia $\alpha = 0,05$ como criterio de decisión, de modo que la hipótesis nula sería rechazada cuando el valor p obtenido fuera menor que dicho nivel establecido.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

De este modo, el análisis obtuvo un valor de Chi-cuadrado de 28,048, con un valor de $p < 0,001$, permitiendo rechazar la hipótesis nula, e igualmente evidenciando la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables estudiadas.

Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Ausencia regulacion dificultad determinacion de filiacion * Consentimiento reproductivo y material genetico inciertos	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

Tabla 10. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada
Ausencia regulacion dificultad determinacion de filiacion * Consentimiento reproductivo y material genetico inciertos

			Consentimiento reproductivo y material genético inciertos			Total
			Baja	Media	Alta	
Ausencia de regulación de filiación	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	4	6
		% del total	0,0%	2,9%	5,9%	8,8%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	6	8
		% del total	0,0%	2,9%	8,8%	11,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	1	8
		% del total	0,0%	10,3%	1,5%	11,8%
	De acuerdo	Recuento	7	18	6	31
		% del total	10,3%	26,5%	8,8%	45,6%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	6	9	0	15
		% del total	8,8%	13,2%	0,0%	22,1%
Total	Recuento	13	38	17	68	
	% del total	19.1%	55.9%	25.0%	100.0%	

Tabla 11. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,048 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	31,414	8	<.001
Asociación lineal por lineal	19,813	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,15.

6. Conclusión estadística

Concluimos que, contando con el 95% de nivel de confianza, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que se evidencia una relación de nivel estadísticamente significativo entre la ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem dificulta la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor aportante, al no existir criterios legales que establezcan la validez del consentimiento reproductivo ni los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético

3.7.3. Hipótesis específica 2

El vacío normativo en materia de reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante este procedimiento, lo que puede conducir a su exclusión de la masa hereditaria o a conflictos sucesorios entre los herederos.

1. Planteamiento de hipótesis:

Nula (H_0): El vacío normativo en materia de reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano no genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante este procedimiento, ni produce conflictos sucesorios entre los herederos.

Alternativa (H_a): El vacío normativo en materia de reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante este procedimiento, lo que puede conducir a su exclusión de la masa hereditaria o a conflictos sucesorios entre los herederos

2. Nivel de confianza:

Pese a que se estableció un nivel de confianza del 95 %, se estableció un margen de error muestral de ± 5 % para la estimación de los resultados.

3. Prueba estadística

Para el análisis de los datos se utilizó la prueba de Chi-cuadrado (χ^2), con el propósito de determinar la existencia de asociaciones y la significancia estadística entre las variables analizadas.

4. Criterio de decisión

Se adoptó un nivel de significancia $\alpha = 0,05$ como criterio de decisión, de modo que la hipótesis nula sería rechazada cuando el valor p obtenido fuera menor que dicho nivel establecido.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

El análisis arrojó un valor de Chi-cuadrado de 28,743, con un valor de $p < 0,001$, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula, evidenciando la existencia de **una relación estadísticamente significativa entre las variables estudiadas.**

Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Vacionormativogenerainc ertidumbrederechoshe ditarios * Conflictosucesoriosexclu sionmasahereditaria	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

Tabla 13. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada
Vacío normativo genera incertidumbre de derechos hereditarios* Conflictos sucesorios exclusión mas hereditaria

		Conflictos sucesorios exclusión mas hereditaria				
			Baja	Media	Alta	Total
Vacío normativo genera incertidumbre de derechos hereditarios	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	4	6
		% del total	0,0%	2,9%	5,9%	8,8%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	6	8
		% del total	0,0%	2,9%	8,8%	11,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	6	1	7
		% del total	0,0%	8,8%	1,5%	10,3%
	De acuerdo	Recuento	7	21	6	34
		% del total	10,3%	30,9%	8,8%	50,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	6	7	0	13
		% del total	8,8%	10,3%	0,0%	19,1%
Total		Recuento	13	38	17	68
		% del total	19,1%	55,9%	25,0%	100,0%

Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,743 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	30,878	8	<.001
Asociación lineal por lineal	20,530	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,15.

6. Conclusión estadística

Concluimos que, contando con el 95% de nivel de confianza, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que se evidencia una relación de nivel estadísticamente significativo entre el vacío normativo en materia de reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo

concebido mediante este procedimiento, lo que puede conducir a su exclusión de la masa hereditaria o a conflictos sucesorios entre los herederos.

3.7.4. Hipótesis específica 3

La incorporación de una regulación específica sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano permitiría establecer criterios normativos y doctrinales claros para determinar la filiación y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos sucesorios del hijo concebido mediante esta técnica.

1. Planteamiento de hipótesis:

Nula (H_0): La incorporación de una regulación específica sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano no contribuiría a establecer criterios normativos claros para determinar la filiación ni garantizar el reconocimiento de los derechos sucesorios del hijo concebido mediante esta técnica.

Alterna (H_a): La incorporación de una regulación específica sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano permitiría establecer criterios normativos y doctrinales claros para determinar la filiación y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos sucesorios del hijo concebido mediante esta técnica

2. Nivel de confianza:

Para el nivel de confianza del 95% se estableció el ± 5 % de margen de error muestral para la estimación de los resultados.

3. Prueba estadística

Para el análisis de los datos se utilizó la prueba de Chi-cuadrado (χ^2), con el propósito de determinar la existencia de asociaciones y la significancia estadística entre las variables analizadas.

4. Criterio de decisión

Se adoptó un nivel de significancia $\alpha = 0,05$ como criterio de decisión, de modo que la hipótesis nula sería rechazada cuando el valor p obtenido fuera menor que dicho nivel establecido.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

El análisis arrojó un valor de Chi-cuadrado de 25,657, con un valor de $p < 0,001$, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula, evidenciando la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables estudiadas.

Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Regulacionespecificagrar antizaderechossucesorio s *	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%
Clarificacriteriosjuridicos determinaciondefiliacion						

Tabla 16. Hipótesis específica 3

Tabla cruzada
Regulaciones específicas para garantizar derechos sucesorios* Clarificación de criterios jurídicos para la determinación de filiación

			Clarificación de criterios jurídicos para la determinación de filiación			
			Baja	Media	Alta	Total
Regulaciones específicas para garantizar derechos sucesorios	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	4	6
		% del total	0,0%	2,9%	5,9%	8,8%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	5	7
		% del total	0,0%	2,9%	7,4%	10,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	6	1	7
		% del total	0,0%	8,8%	1,5%	10,3%
	De acuerdo	Recuento	7	23	6	36
		% del total	10,3%	33,8%	8,8%	52,9%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	5	7	0	12
		% del total	7,4%	10,3%	0,0%	17,6%
Total	Recuento	12	40	16	68	
	% del total	17,6%	58,8%	23,5%	100,0%	

Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,657 ^a	8	,001
Razón de verosimilitud	27,289	8	<.001
Asociación lineal por lineal	18,646	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,06.

6. Conclusión estadística

Concluimos que, contando con el 95% de nivel de confianza, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que se evidencia una relación de nivel estadísticamente significativo entre la incorporación de una regulación específica sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano permitiría establecer criterios normativos y doctrinales claros para determinar la filiación y garantizar

el reconocimiento pleno de los derechos sucesorios del hijo concebido mediante esta técnica.

CAPITULO IV

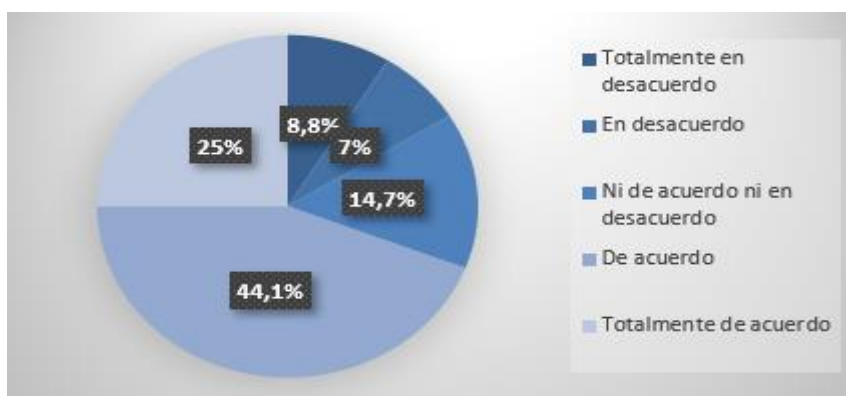
RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas específicas que regulan de manera suficiente la reproducción asistida post-mortem?

Tabla 18. Pregunta 1. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas específicas que regulan de manera suficiente la reproducción asistida post-mortem?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,8	8,8	8,8
	En desacuerdo	5	7,4	7,4	16,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,7	14,7	30,9
	De acuerdo	30	44,1	44,1	75
	Totalmente de acuerdo	17	25	25	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas específicas que regulan de manera suficiente la reproducción asistida post-mortem?



Interpretación: De los 68 abogados encuestados, el 44,1% (30 abogados) manifestó estar "De acuerdo" con que el ordenamiento jurídico peruano no cuenta con normas específicas que regulen de manera suficiente la reproducción

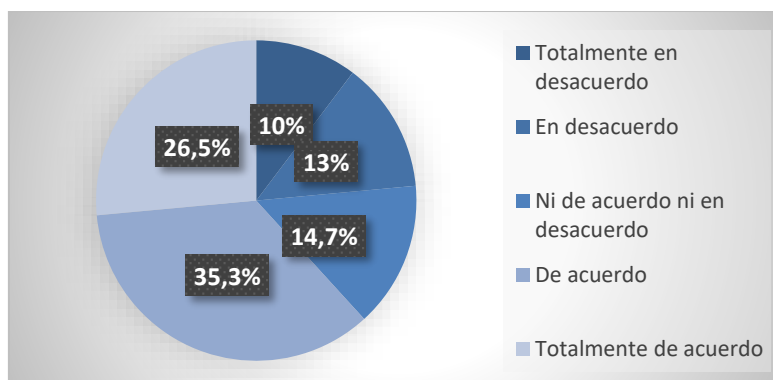
asistida post-mortem, mientras que el 25% (17 abogados) señaló estar "Totalmente de acuerdo". Sumando ambas categorías, se obtiene que el 69,1% de los encuestados reconoce la insuficiencia normativa en esta materia. En otro sentido, el 16,2% (11 abogados) estuvo en desacuerdo o totalmente en desacuerdo; de esta manera, para resumir, los resultados evidencian que la mayoría de los operadores jurídicos perciben un vacío normativo significativo respecto a la regulación de la reproducción asistida post-mortem en el Perú.

Pregunta 2. ¿Cree usted que el Código Civil peruano vigente contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida?

Tabla 19. Pregunta 2. ¿Cree usted que el Código Civil peruano vigente contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	10,3	10,3	10,3
	En desacuerdo	9	13	13	23,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,7	14,7	38
	De acuerdo	24	35,3	35,3	73,5
	Totalmente de acuerdo	18	26,5	26,5	
	Total	68	100,0	100,0	100,0

Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Cree usted que el Código Civil peruano vigente contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida?



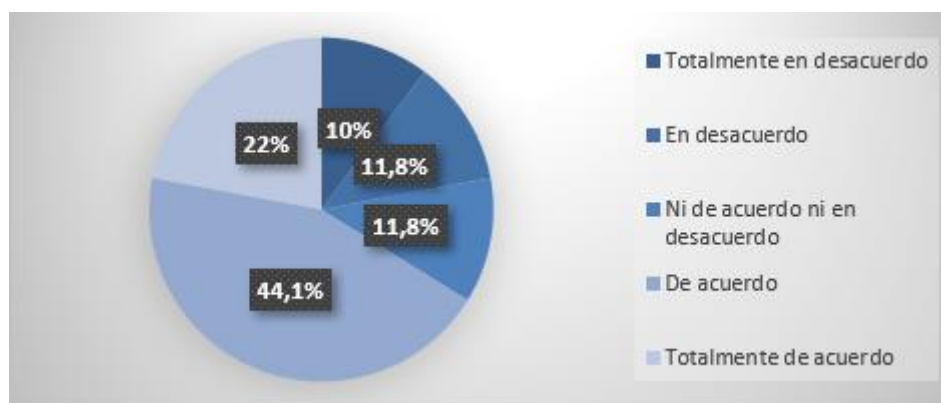
Interpretación: Se tiene que el 35,3% (24 abogados) está "De acuerdo" y el 26,5% (18 abogados) está "Totalmente de acuerdo" con que el Código Civil peruano vigente no contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida, sumando un 61,8% que reconoce esta omisión legislativa. En cambio, solo el 23,5% (16 abogados) se manifestó en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, lo que en suma confirma que el Código Civil, vigente desde 1984, no ha previsto las nuevas realidades derivadas de las técnicas de reproducción asistida, particularmente el supuesto de concepción post-mortem.

Pregunta 3. ¿Considera que existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones?

Tabla 20. Pregunta 3. ¿Considera que existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	10,3	10,3
	En desacuerdo	8	11,8	22,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11,8	33,9
	De acuerdo	30	44,1	78
	Totalmente de acuerdo	15	22	
Total	68	100,0	100,0	100,0

Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Considera que existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones?



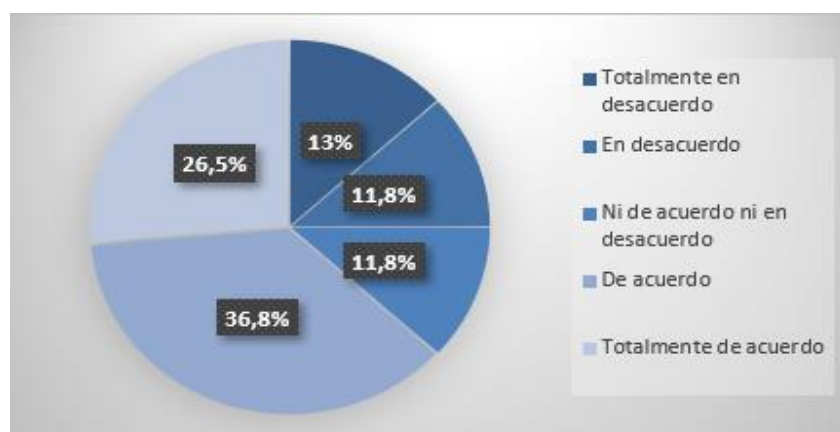
Interpretación: Con relación a los hallazgos, se obtuvo que el 44,1% (30 abogados) manifestó estar "De acuerdo" y el 22% (15 abogados) "Totalmente de acuerdo" con que no existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones, alcanzando un 66,1% que percibe inseguridad jurídica en este aspecto; asimismo, de ese margen solo el 22,1% (15 abogados) expresó desacuerdo con esta afirmación; finalmente los datos revelaron que la falta de regulación específica sobre el consentimiento reproductivo post-mortem genera incertidumbre entre los operadores jurídicos.

Pregunta 4. ¿Opina que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos?

Tabla 21. Pregunta 4. ¿Opina que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	13	13	13
	En desacuerdo	8	11,8	11,8	24,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11,8	11,8	36,6
	De acuerdo	25	36,8	36,8	73,4
	Totalmente de acuerdo	18	26,5	26,5	
	Total	68	100,0	100,0	100,0

Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Opina que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos?



Interpretación: En general, los resultados indicaron que el 36,8% (25 abogados) está "De acuerdo" y el 26,5% (18 abogados) "Totalmente de acuerdo" en que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos, sumando un 63,3% que respalda esta afirmación. Únicamente el 25% (17 abogados) se mostró en desacuerdo, lo que, en suma, confirman que el vacío normativo no solo afecta a las familias involucradas, sino también a jueces, fiscales y abogados que deben enfrentar situaciones complejas sin contar con criterios legales establecidos.

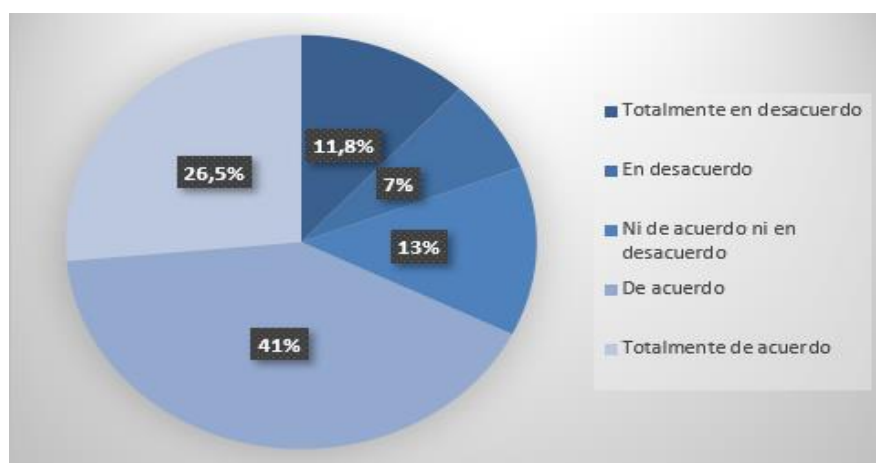
Pregunta 5. ¿Considera usted que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido?

Tabla 22. Pregunta 5. ¿Considera usted que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	11,8	11,8	11,8
	En desacuerdo	5	7,4	7,4	19,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	13	13	32,2
	De acuerdo				

De acuerdo	28	41,2	41,2	73,4
Totalmente de acuerdo	18	26,5	26,5	
Total	68	100,0	100,0	100,0

Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Considera usted que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido?



Interpretación: Respecto de los hallazgos, el 41,2% (28 abogados) respondió estar "De acuerdo" y el 26,5% (18 abogados) "Totalmente de acuerdo" con que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido, lo que representa un 67,7% de respaldo a esta posición; Por otra parte, solo el 19,2% (13 abogados) expresó desacuerdo; finalmente los hallazgos, evidencian que existe una percepción mayoritaria favorable al reconocimiento de la filiación post-mortem.

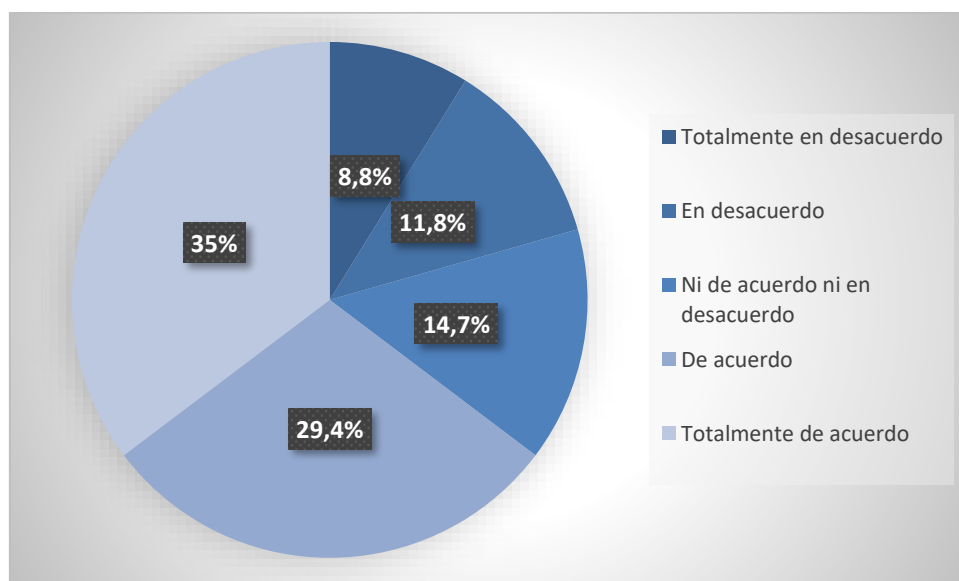
Pregunta 6. ¿Cree usted que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido?

Tabla 23. Pregunta 6. ¿Cree usted que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Totalmente en desacuerdo	6	8,8	8,8	8,8

En desacuerdo	8	11,8	11,8	20,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo				
De acuerdo	10	14,7	14,7	35,3
Totalmente de acuerdo	20	29,4	29,4	64,7
Total	68	100,0	100,0	100,0

Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Cree usted que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido?



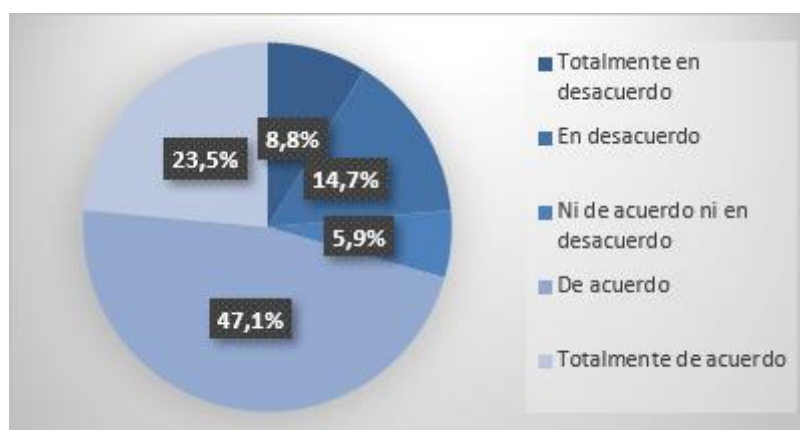
Interpretación: Para concluir, los datos muestran que el 29,4% (20 abogados) está "De acuerdo" y el 35,3% (24 abogados) "Totalmente de acuerdo" con que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido, sumando un contundente 64,7% que respalda esta exigencia. Solo el 20,6% (14 abogados) se manifestó en desacuerdo; por consiguiente, estos resultados reflejan que los operadores jurídicos consideran indispensable que el uso del material genético post-mortem esté respaldado por una manifestación clara e inequívoca de la voluntad del causante, como mecanismo para garantizar seguridad jurídica y evitar conflictos familiares.

Pregunta 7. ¿Opina que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante?

Tabla 24. Pregunta 7. ¿Opina que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,8	8,8	8,8
	En desacuerdo	10	14,7	14,7	23,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,9	5,9	29,4
	De acuerdo	32	47,1	47,1	76,5
	Totalmente de acuerdo	16	23,5	23,5	
	Total	68	100,0	100,0	100,0

Gráfico 7. Pregunta 7. ¿Opina que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante?



Interpretación: En general, se tiene que el 47,1% (32 abogados) manifestó estar "De acuerdo" y el 23,5% (16 abogados) "Totalmente de acuerdo" con que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante, alcanzando un 70,6% de respaldo. Únicamente el 23,5% (16 abogados) expresó desacuerdo, lo que en suma significa que la mayoría de los encuestados considera que el vínculo biológico y la voluntad

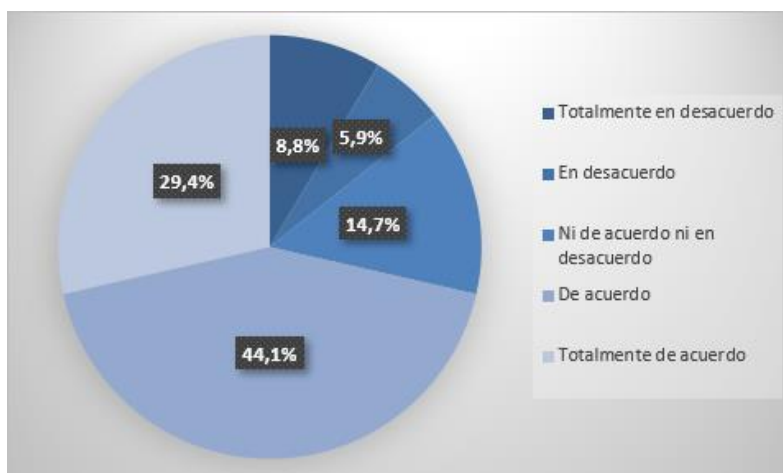
procreacional expresada mediante el consentimiento previo deben generar efectos sucesorios plenos, equiparando al hijo post-mortem con los demás descendientes del causante.

Pregunta 8. ¿Considera que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?

Tabla 25. Pregunta 8. ¿Considera que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,8	8,8	8,8
	En desacuerdo	4	5,9	5,9	14,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,7	14,7	29,4
	De acuerdo	30	44,1	44,1	73,5
	Totalmente de acuerdo	20	29,4	29,4	
	Total	68	100,0	100,0	100,0

Gráfico 8. Pregunta 8. ¿Considera que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?



Interpretación: Los resultados indican que el 44,1% (30 abogados) está "De acuerdo" y el 29,4% (20 abogados) "Totalmente de acuerdo" en que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia

del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem, sumando un 73,5% que reconoce esta afectación. Solo el 14,7% (10 abogados) se mostró en desacuerdo. Estos datos confirman que la ausencia de regulación no solo genera incertidumbre jurídica, sino que vulnera derechos fundamentales del niño, particularmente su derecho a la identidad (que comprende la filiación y los apellidos) y su derecho a la herencia como descendiente del causante.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera la falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta la determinación de la filiación y los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento. Los resultados obtenidos a través de la encuesta aplicada a 68 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto permiten establecer un diálogo crítico con los antecedentes y bases teóricas desarrolladas en el marco de la investigación.

5.1. Discusión sobre el Vacío Normativo en Reproducción Asistida Post-Mortem

Los resultados descriptivos evidencian que el 69,1% de los encuestados reconoce la insuficiencia normativa en materia de reproducción asistida post-mortem, mientras que el 61,8% considera que el Código Civil peruano no contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de persona fallecida. Estos hallazgos guardan coherencia con lo señalado por Ccasa Gamarra (2022), quien en su investigación concluyó que la biotecnología reproductiva había avanzado más rápido que la legislación peruana, evidenciando que la normativa no amparaba adecuadamente los derechos de filiación y sucesión de los hijos nacidos después de la muerte del progenitor aportante.

Asimismo, los resultados se alinean con lo expuesto por Moy Macedo (2019), quien observó que el ordenamiento jurídico peruano no regulaba de modo taxativo la filiación de los hijos concebidos tras la muerte de uno de los

progenitores que dejó congelado su material genético. La autora propuso reconocer esta filiación mediante una ficción legal, garantizando derechos como el apellido del progenitor fallecido, en atención al interés superior del niño. Los resultados de la presente investigación respaldan dicha propuesta, al encontrar que el 67,7% de los abogados encuestados considera que el hijo concebido post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido.

Igualmente, en el ámbito internacional, los hallazgos coinciden con el estudio de Santolaria Baig y Ramón Fernández (2020), quienes detectaron que el derecho español enfrentaba importantes vacíos legales en cuanto al consentimiento de uso post-mortem, la filiación y los efectos sucesorios; de esta manera, la presente investigación confirma que en el Perú la situación es similar, pues el 66,1% de los encuestados percibe inseguridad jurídica respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones.

5.2. Discusión sobre las Implicancias en la Filiación

Los resultados de la hipótesis específica 1 demostraron una relación estadísticamente significativa ($\chi^2 = 28,048$; $p < 0,001$) entre la ausencia de regulación expresa y la dificultad para determinar la filiación del hijo concebido post-mortem. Este hallazgo encuentra sustento en la teoría de Varsi Rospigliosi (2004), quien explica que la filiación es el vínculo jurídico que se establece entre padres e hijos, produciendo efectos personales, patrimoniales y sucesorios. La falta de criterios legales claros impide que este vínculo pueda establecerse de manera efectiva en los casos de reproducción asistida post-mortem.

Asimismo, los resultados se relacionan con lo expuesto por Herrero Oviedo (2017) y Romeo Casabona (2006), quienes sostienen que las técnicas de reproducción asistida han transformado el concepto tradicional de filiación, pues el vínculo ya no deriva únicamente del aspecto biológico, sino también del consentimiento procreacional. En este sentido, el 64,7% de los encuestados respaldó la exigencia de un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido para determinar la filiación post-mortem, lo que confirma la relevancia del consentimiento como elemento central en esta nueva realidad filiatoria.

De igual importancia, resulta fundamental destacar que el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la identidad, comprendiendo la determinación de la filiación como parte esencial del proyecto de vida y del reconocimiento familiar; para concluir, los resultados de la investigación evidencian que el vacío normativo actual vulnera este derecho fundamental, pues el 73,5% de los encuestados considera que la falta de regulación afecta negativamente el derecho a la identidad del hijo concebido post-mortem.

5.3. Discusión sobre las Implicancias en los Derechos Hereditarios

La hipótesis específica 2 arrojó un resultado estadísticamente significativo ($\chi^2 = 28,743$; $p < 0,001$), confirmando que el vacío normativo genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido post-mortem. Este hallazgo se relaciona directamente con lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil, que reconoce derechos hereditarios al concebido bajo la condición suspensiva de nacer vivo, pero presuponiendo que la concepción ocurrió antes de la muerte del causante.

Al respecto, De los Mozos (1997) y Zannoni (2014) señalan que la sucesión hereditaria tiene como objetivo garantizar el derecho patrimonial de los descendientes, quienes son considerados herederos forzosos. Sin embargo, en la reproducción asistida post-mortem, la concepción ocurre después del fallecimiento, lo que genera dudas sobre la inclusión del hijo en la masa hereditaria. Los resultados de la encuesta muestran que el 70,6% de los abogados considera que el hijo post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante, lo que evidencia una postura favorable a la equiparación de derechos.

De esta manera, esta posición se fortalece con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual en su artículo 3 consagra el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas; así, la exclusión del hijo post-mortem de la herencia de su progenitor biológico contravendría este principio, al privarlo de un derecho que le correspondería por su condición de descendiente.

5.4. Discusión sobre la Necesidad de una Regulación Específica

La hipótesis específica 3 demostró una relación estadísticamente significativa ($\chi^2 = 25,657$; $p < 0,001$) entre la incorporación de una regulación específica y el establecimiento de criterios claros para determinar la filiación y garantizar los derechos sucesorios. Este hallazgo se alinea con lo expuesto por Alexy (2002), quien explica que los vacíos normativos ocurren cuando un ordenamiento carece de reglas aplicables a una situación relevante, generando inseguridad jurídica y obligando a los jueces a resolver mediante principios generales, doctrina y derecho comparado.

A la vez, a diferencia de países que ya cuentan con regulaciones específicas sobre reproducción asistida tales como España, Argentina, Chile y México, el Perú solo tiene la Guía Técnica de Reproducción Asistida del Ministerio de Salud (2007), el cual no goza de rango de ley y no regula la reproducción post-mortem, tanto que coloca a nuestro país en desventaja frente a las tendencias legislativas regionales y globales en materia de bioderecho y nuevas realidades familiares.

5.5. Limitaciones y Futuras Líneas de Investigación

En primer lugar, se circunscribió a la percepción de 68 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto, lo que constituye una limitación geográfica y muestral, eventualmente futuras investigaciones podrían ampliar la muestra a nivel nacional, incluyendo a jueces, fiscales y registradores civiles, así como realizar estudios de derecho comparado que analicen en profundidad las legislaciones de países que ya han regulado esta materia. En segundo lugar, resulta relevante desarrollar estudios jurisprudenciales que identifiquen cómo los tribunales están resolviendo los casos de reproducción asistida post-mortem en ausencia de regulación específica.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

Se ha confirmado que la ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano dificulta significativamente la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor aportante. Los resultados estadísticos demostraron una relación significativa ($\chi^2 = 28,048$; $p < 0,001$), evidenciando que al no existir criterios legales que establezcan la validez del consentimiento reproductivo ni los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético, los operadores jurídicos se ven obligados a recurrir a interpretaciones extensivas que generan decisiones dispares y afectan el derecho a la identidad del niño. Asimismo, el 67,7% de los abogados encuestados respaldó que el hijo concebido post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido, y el 64,7% consideró indispensable la exigencia de un consentimiento previo, expreso y por escrito, lo que confirma la relevancia de este elemento como condición para el establecimiento del vínculo filial en estos supuestos.

Se ha confirmado que el vacío normativo en materia de reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante este procedimiento, lo que puede conducir a su exclusión de la masa hereditaria o a conflictos sucesorios entre los herederos. La prueba estadística arrojó un valor de Chi-cuadrado de 28,743 con un p-valor $< 0,001$, demostrando una relación estadísticamente significativa. Los resultados descriptivos revelaron que el 70,6% de los encuestados considera

que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante. Este hallazgo evidencia que, a pesar de que el artículo 681 del Código Civil reconoce derechos hereditarios al concebido bajo la condición de nacer vivo, dicha protección no fue concebida para supuestos de concepción posterior al fallecimiento, generando una situación de desprotección jurídica que contraviene el principio del interés superior del niño y el derecho a la igualdad entre los descendientes.

De igual importancia, confirmamos que la incorporación de una regulación específica sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano permitiría establecer criterios normativos y doctrinales claros para determinar la filiación y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos sucesorios del hijo concebido mediante esta técnica; de esta manera los resultados estadísticos demostraron una relación significativa ($\chi^2 = 25,657$; $p < 0,001$), coincidiendo que la existencia de normas expresas brindaría seguridad jurídica a las familias, a los operadores jurídicos y a los centros de reproducción asistida; a su vez, el 73,5% de los encuestados manifestó que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido post-mortem; en suma respalda la necesidad de una intervención legislativa que armonice el ordenamiento peruano con las tendencias del derecho comparado, particularmente de países como España, Argentina y Chile, y con los mandatos constitucionales y convencionales de protección a la familia, al concebido y al interés superior del niño.

CONCLUSIONES GENERALES

Se ha determinado que la falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta negativamente la determinación de la filiación y limita el reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento, generando inseguridad jurídica y decisiones interpretativas dispares entre los operadores del derecho. Los resultados estadísticos confirmaron esta afirmación con un valor de Chi-cuadrado de 23,016 y un p-valor $< 0,001$, evidenciando una relación significativa entre el vacío normativo y las implicancias jurídicas en la filiación y derechos hereditarios.

Se demostró que el Código Civil no regula taxativamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de persona fallecida (artículos 361 al 396), así como tampoco regula los requisitos del consentimiento reproductivo post-mortem (artículo 6), ni prevé la posibilidad de que un hijo concebido después de la muerte del causante pueda acceder a la herencia (artículo 681). Por consiguiente, la omisión coloca al hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem en una situación de desprotección jurídica que vulnera derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, como el derecho a la identidad (artículo 2, inciso 1 de la Constitución) y la protección de la familia y del concebido (artículo 4 de la Constitución), así como principios convencionales como el interés superior del niño.

Los hallazgos de la investigación —que reflejan un respaldo mayoritario de los abogados encuestados al reconocimiento de la filiación post-mortem (67,7%), a la exigencia de consentimiento previo y por escrito (64,7%) y a la equiparación

sucesoria del hijo post-mortem con los demás descendientes (70,6%)—evidencian la necesidad imperiosa de adecuar el ordenamiento jurídico peruano a las nuevas realidades biotecnológicas y familiares. En tal sentido, se concluye que resulta indispensable la pronta incorporación de una regulación específica sobre reproducción asistida post-mortem que establezca: (i) los requisitos del consentimiento reproductivo; (ii) los efectos filiatorios; (iii) los derechos sucesorios del hijo concebido; y (iv) los plazos y condiciones para la utilización del material genético, garantizando así la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos del niño concebido mediante estas técnicas, en consonancia con el principio del interés superior del niño y los estándares del derecho comparado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la Constitución, emitir jurisprudencia vinculante que establezca criterios interpretativos sobre la protección del concebido en el contexto de la reproducción asistida post-mortem, a la luz de los artículos 2 (derecho a la identidad) y 4 (protección de la familia y del concebido) de la Constitución Política del Perú.

Se sugiere al Ministerio de Salud la actualización de la Guía Técnica de Reproducción Asistida (aprobada mediante Resolución Ministerial N° 339-2007/MINSA) para la inclusión de las directrices específicas sobre el manejo de gametos y embriones criopreservados en caso de fallecimiento de los progenitores,

Se sugiere establecer un registro nacional de voluntades anticipadas en materia reproductiva, lo que en suma permita a las personas dejar constancia fehaciente de su decisión respecto al uso de su material genético después de su fallecimiento.

.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Beauchamp, T., & Childress, J. (2013). Principios de ética biomédica. Paidós.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2013). Manual de derecho de familia. Astrea.
- Ccasa Gamarra, F. (2022). La regulación normativa de la fecundación in-vitro post mortem en el ordenamiento jurídico peruano [Tesis, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio UNSAAC
- Código Civil, Decreto Legislativo 1626 (El Peruano).
- Código Procesal Civil Peruano (1993).
- Constitución Política del Perú [Const]. (1993).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- De los Mozos, J. M. (1997). Instituciones de derecho civil. Editorial Dykinson.
- Guía Técnica de Reproducción Asistida del Ministerio de Salud. (2007).
- Herrero Oviedo, S. (2017). Filiación y reproducción asistida: análisis jurídico contemporáneo. Editorial Aranzadi.
- Ley N.º 26842, Ley General de Salud (1997).
- Ley N.º 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (2003).
- López Moratalla, N. (2013). Bioética de la reproducción humana. Universidad de Navarra.
- Moy Macedo, M. C. (2019). La filiación post mortem en la reproducción humana asistida [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio USMP.

- Palacios, A., & Calvo, F. (2010). Bioética y reproducción asistida. Editorial Médica Panamericana.
- Romeo Casabona, C. (2006). Derecho y bioética. Editorial Comares.
- Santolaria Baig, I., & Ramón Fernández, F. (2020). La fecundación “post mortem” en España: problemas y límites jurídicos y bioéticos. Revista Iberoamericana de Bioética. <https://doi.org/10.14422/rib.i13.y2020.011>
- Varsi Rospigliosi, E. (2004). La filiación. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zannoni, E. (2014). Derecho de las sucesiones. Astrea.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST-MORTEM Y EL VACÍO
NORMATIVO: IMPLICANCIAS EN FILIACIÓN Y DERECHOS
HEREDITARIOS DEL HIJO CONCEBIDO, IQUITOS, 2024”

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 26. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al				

	mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST-MORTEM Y EL VACÍO NORMATIVO: IMPLICANCIAS EN FILIACIÓN Y DERECHOS HEREDITARIOS DEL HIJO CONCEBIDO, IQUITOS, 2024”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
Problema general ¿De qué manera la falta de regulación sobre la reproducción asistida post mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta la determinación de la filiación y los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento? Problemas específicos 1. ¿De qué manera la ausencia de regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem afecta la determinación de la filiación del hijo concebido tras el fallecimiento del progenitor aportante? 2. ¿Qué consecuencias genera el vacío normativo en el reconocimiento o negación de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante	Objetivo general Determinar de qué manera la falta de regulación sobre la reproducción asistida post mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta la determinación de la filiación y los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento. Objetivos específicos 1. Determinar de qué manera la ausencia de regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem afecta la determinación de la filiación del hijo concebido tras el fallecimiento del progenitor aportante. 2. Identificar qué consecuencias genera el vacío normativo en el	Hipótesis general La falta de regulación sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta negativamente la determinación de la filiación y limita el reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento, generando inseguridad jurídica y decisiones interpretativas dispares entre los operadores del derecho. Hipótesis específicas 1. La ausencia de una regulación expresa sobre la reproducción asistida post-mortem dificulta la determinación de la filiación del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor	Tipo de investigación: Cuantitativa. Nivel de investigación: Descriptiva. Diseño de investigación: No experimental, transeccional o transversal. Población: Colegio de Abogados de Loreto Muestra: 68 abogados del Colegio de Abogados de Loreto Técnica: Encuesta.

reproducción asistida post-mortem? 3. ¿Qué elementos normativos y doctrinales deberían considerarse para incorporar regulaciones específicas sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano?	reconocimiento o negación de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem. 3. Determinar qué elementos normativos y doctrinales deberían considerarse para incorporar regulaciones específicas sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano.	aportante, al no existir criterios legales que establezcan la validez del consentimiento reproductivo ni los efectos jurídicos del uso post-mortem del material genético. 2. El vacío normativo en materia de reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre respecto al reconocimiento de los derechos hereditarios del hijo concebido mediante este procedimiento, lo que puede conducir a su exclusión de la masa hereditaria o a conflictos sucesorios entre los herederos. 3. La incorporación de una regulación específica sobre la reproducción asistida post-mortem en el ordenamiento jurídico peruano permitiría establecer criterios normativos y doctrinales claros para determinar la filiación y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos sucesorios del hijo concebido mediante esta técnica.	Instrumento: Cuestionario.
--	---	---	--

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES: A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones relacionadas con la reproducción asistida post-mortem y sus implicancias jurídicas. Marque con una (X) la opción que mejor represente su grado de acuerdo o desacuerdo con cada enunciado, considerando la siguiente escala:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Tabla 27. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	1	2	3	4	5
VACIO NORMATIVO SOBRE LA REPRODUCCION ASISTIDA POST-MORTEM						
1	¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas específicas que regulan de manera suficiente la reproducción asistida post-mortem?					
2	¿Cree usted que el Código Civil peruano vigente contempla expresamente los supuestos de filiación derivada del uso de material genético de una persona fallecida?					
3	¿Considera que existe seguridad jurídica en el Perú respecto a los requisitos y efectos del consentimiento para el uso post-mortem de gametos o embriones?					

4	¿Opina que la falta de regulación sobre reproducción asistida post-mortem genera incertidumbre en los operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos?					
IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA FILIACIÓN Y DERECHOS HEREDITARIOS DEL HIJO CONCEBIDO POST-MORTEM						
5	¿Considera usted que el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem debe tener pleno derecho a ser reconocido legalmente con la filiación del progenitor fallecido?					
6	¿Cree usted que la determinación de la filiación post-mortem debería exigir necesariamente un consentimiento previo, expreso y por escrito del progenitor fallecido?					
7	¿Opina que el hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem debe ser considerado heredero forzoso con los mismos derechos sucesorios que los hijos concebidos durante la vida del causante?					
8	¿Considera que el vacío normativo actual afecta negativamente el derecho a la identidad y a la herencia del hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem?					

VI. OBSERVACIONES:

VII. AGRADECIMIENTO: Gracias por su participación.

ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST-MORTEM Y EL VACÍO NORMATIVO: IMPLICANCIAS EN FILIACIÓN Y DERECHOS HEREDITARIOS DEL HIJO CONCEBIDO, IQUITOS, 2024”

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la falta de regulación sobre la reproducción asistida post mortem en el ordenamiento jurídico peruano afecta la determinación de la filiación y los derechos hereditarios del hijo nacido mediante este procedimiento.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 45 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (___) No (___)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 05. APOORTE CIENTIFICO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, permitiendo que la concepción de un hijo pueda producirse incluso después del fallecimiento de uno de los progenitores, fenómeno conocido como reproducción asistida post-mortem. Esta realidad biotecnológica, sin embargo, no ha sido acompañada por una regulación jurídica adecuada en el ordenamiento peruano, generando un vacío normativo que afecta derechos fundamentales del hijo concebido mediante estos procedimientos.

El Código Civil peruano, vigente desde 1984, no contempla expresamente la posibilidad de concebir un hijo mediante técnicas reproductivas luego de la muerte del padre o madre aportante de material genético. Esta omisión legislativa produce incertidumbre jurídica respecto a tres aspectos fundamentales: primero, la determinación de la filiación del hijo nacido post-mortem; segundo, la validez y requisitos del consentimiento reproductivo del progenitor fallecido; y tercero, el reconocimiento de derechos hereditarios del hijo concebido después de la apertura de la sucesión.

De esta manera, la ausencia de normas claras sobre reproducción asistida post-mortem genera graves problemáticas: primero, la indeterminación de la filiación, pues al no existir base legal expresa que establezca el vínculo filial entre el hijo concebido post-mortem y el progenitor fallecido (dado que los artículos 361 al 396 del Código Civil no contemplan la concepción mediante técnicas asistidas con material genético de persona fallecida), los operadores jurídicos deben

recorrer a interpretaciones extensivas que generan decisiones dispares y afectan el derecho a la identidad del niño; segundo, la inseguridad sobre el consentimiento reproductivo, ya que el artículo 6 del Código Civil exige consentimiento informado para procedimientos médicos pero no especifica si este debe ser expreso, por escrito, notarialmente o con qué anticipación debe otorgarse para el uso post-mortem del material genético; tercero, la incertidumbre sucesoria, porque el artículo 681 del Código Civil reconoce derechos hereditarios al concebido presuponiendo que la concepción ocurrió antes de la muerte del causante, mientras que en la reproducción asistida post-mortem la concepción es posterior, quedando el hijo excluido de la protección sucesoria a pesar de ser biológicamente descendiente; y cuarto, la vulneración del interés superior del niño, al colocarlo en situación de desprotección jurídica que afecta su derecho a la identidad, a llevar el apellido de su progenitor fallecido, a heredar y a ser reconocido legalmente como miembro de la familia.

2. ANALISIS COSTO -BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto alguno al Estado Peruano, por cuanto no crea nuevas estructuras burocráticas, plazas administrativas ni cargas procesales que requieran asignación presupuestal adicional. Por el contrario, los beneficios superan ampliamente cualquier costo eventual, pues la norma generará seguridad jurídica al establecer reglas claras sobre filiación y sucesión post-mortem, lo que reducirá la litigiosidad judicial y, consecuentemente, los costos procesales para las familias y el sistema de justicia. Asimismo, se protege el interés superior del niño concebido mediante estas técnicas, garantizando sus derechos fundamentales a la identidad y a la herencia sin necesidad de inversión pública, mientras que los centros de reproducción asistida y las familias asumirán

los costos privados de los procedimientos biomédicos conforme a la regulación existente.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa genera un impacto positivo en el ordenamiento jurídico peruano al llenar un vacío normativo que actualmente afecta la seguridad jurídica en materia de filiación y sucesiones. La propuesta modifica específicamente el Código Civil en sus artículos 361, 392 y 681, incorporando supuestos de filiación derivada de reproducción asistida post-mortem y reconociendo derechos sucesorios al hijo concebido después del fallecimiento del progenitor cuando exista consentimiento previo válido. Asimismo, complementa la Ley General de Salud N° 26842 en lo referido al consentimiento informado para procedimientos de reproducción asistida, estableciendo requisitos específicos para el consentimiento post-mortem. No se contraviene ninguna norma constitucional ni convencional, sino que se desarrollan los mandatos de protección a la familia, al concebido y al interés superior del niño contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. La armonización con el derecho comparado fortalece la coherencia del sistema jurídico peruano con las tendencias legislativas regionales y globales en materia de bioderecho y nuevas realidades familiares.

4. PROPUESTA NORMATIVA

LEY QUE REGULA LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST-MORTEM Y ESTABLECE EFECTOS EN LA FILIACIÓN Y DERECHOS SUCESORIOS DEL HIJO CONCEBIDO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la reproducción asistida post-mortem, estableciendo los requisitos del consentimiento reproductivo, los efectos en la determinación de la filiación y el reconocimiento de derechos sucesorios del hijo concebido mediante técnicas de reproducción asistida con material genético de persona fallecida.

Artículo 2. Definición

Para efectos de la presente ley, entiéndese por reproducción asistida post-mortem a la utilización de gametos, embriones o material genético criopreservado de una persona fallecida para lograr la concepción de un hijo con posterioridad a su muerte, mediante técnicas de reproducción humana asistida.

Artículo 3. Requisitos del consentimiento reproductivo post-mortem

3.1. El uso de material genético para reproducción asistida post-mortem requiere consentimiento previo, expreso, libre, informado y específico del progenitor fallecido.

3.2. El consentimiento debe constar por escrito, con firma legalizada notarialmente, y contener la manifestación inequívoca de la voluntad de que el material genético sea utilizado después de su fallecimiento para fines reproductivos.

3.3. El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento antes del fallecimiento, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida al centro de reproducción asistida donde se encuentre depositado el material genético.

3.4. En caso de material genético perteneciente a ambos progenitores, se requiere el consentimiento de ambos para su utilización post-mortem.

Artículo 4. Efectos en la filiación

4.1. El hijo nacido mediante reproducción asistida post-mortem tiene pleno vínculo filial con el progenitor fallecido que hubiera otorgado consentimiento válido conforme al artículo 3 de la presente ley.

4.2. La filiación se establece por el solo mérito de la declaración jurada del progenitor sobreviviente o de quien realice el procedimiento, acompañada de la copia del consentimiento otorgado por el fallecido y la certificación del centro de reproducción asistida que acredite la utilización del material genético.

4.3. El hijo tiene derecho a llevar los apellidos del progenitor fallecido conforme a las reglas generales sobre nombre.

4.4. Incorpórase como nuevo párrafo al artículo 361 del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 361.- Presunción de paternidad

El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario

"También es filiación derivada de técnicas de reproducción asistida la que se establece entre el hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem y el progenitor fallecido que hubiera otorgado consentimiento previo conforme a ley." (párrafo que se agrega).

Artículo 5. Efectos sucesorios

5.1. El hijo concebido mediante reproducción asistida post-mortem con material genético de persona fallecida que hubiera otorgado consentimiento válido, tiene derecho a suceder al causante como heredero forzoso, siempre que nazca vivo.

5.2. Incorpórase un párrafo final al artículo 681 del Código Civil con el siguiente texto:

Artículo 681.- Herederos por representación

Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

"Tratándose de hijos concebidos mediante reproducción asistida post-mortem, los derechos hereditarios se reconocen siempre que exista consentimiento previo del causante otorgado conforme a ley y el hijo nazca vivo. En este supuesto, la herencia se reservará hasta el nacimiento, aplicándose las reglas de la sucesión del concebido." (párrafo que se agrega).

5.3. La participación del hijo concebido post-mortem en la masa hereditaria se calculará considerando el valor de los bienes al momento de la apertura de la sucesión, pero su derecho se hará efectivo únicamente si nace vivo dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 6. Plazo para la reproducción asistida post-mortem

6.1. La utilización del material genético para reproducción asistida post-mortem debe realizarse dentro del plazo máximo de un año contado desde el fallecimiento del progenitor, salvo que el causante hubiera establecido un plazo distinto en su consentimiento.

6.2. Vencido el plazo sin que se haya logrado el nacimiento con vida, caduca el derecho a la reproducción asistida post-mortem, debiendo el centro de reproducción asistida dar destino al material genético conforme a lo dispuesto en el consentimiento otorgado o, en su defecto, proceder a su criopreservación por tiempo indefinido sin efectos sucesorios o filiatorios futuros.

Artículo 7. Protección del material genético

Los centros de reproducción asistida están obligados a conservar el material genético en condiciones de seguridad y a respetar la voluntad del causante expresada en el consentimiento. En caso de incumplimiento de los plazos o condiciones establecidos, serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 8. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto por la presente ley, se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Civil, la Ley General de Salud y la normativa sobre técnicas de reproducción asistida vigente en el país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derógase o déjase sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.